DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OPICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada ca-Las leyes y disposiciones generales del Gonterno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican o cialmente en ella, y desde cuatro dias sespues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cua qui r anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagaran su insercios, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 i tem; por tre ineses 12 idem.

Suscricion para fuera .= Po. un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la uscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de les Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re gente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

ROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 20.

El dia 29 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 840 pesetas se celebrará una cuarta s.ibasta en el Ayuntami nto de Rasines y ante la pre-i tencia de su Atcalde, para la en jenación de mil carr s de leña de robie y acebo del monte Ruhermosa, del pueblo de Ojebar en aquel Avuntarriento.

En esta Sección y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de mansiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la cita la subasta.

Santander 19 de Enero de 1886.

M.E.C.D. 2015

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 21.

El dia 29 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cien pesetas, se enajenarán en pública subasta el el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidenca de su Alcalde ocho robles del monte Rumayor, y á las diez y media del mismo dia, ochenta alisos del monte de Alsar tasades en 300 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayunta niento estará de manifies o el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas sub stas.

Santander 18 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 22.

El dia 30 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 180 pesetas se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de diez carros de varas de avell mo del monte Carvajal del pueblo de San Miguel en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del cita lo Ayuntamiento estará de manifi-sto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 18 de Enero de 1886.

El Gobernador,

A street of which the site of the first the street of the street

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 17.

El dia 30 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 900 pesetas se e ajenarán en pública suhasta en el Ayuntamiento de Cabez'n de la Sal y ante la presidencia de su Alcaide ochenta robles consigna tos en el vigente plan de aprevechamientos en el monte Mazuco y Tocial del

pueblo de Ontoria, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaria del citado Ayıntımiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 19 de E. ero de 1886. El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular #am. 21.

El dia 30 del corriente, à las once de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la tercera subasta doble y simultanea, para la enajenación de 800 robles del monte Linares del pueblo de Lu iezo bajo el tipo de di z mil pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperaras al modelo inserto en el Bole. TIN OFICIAL del dia 16 de Octubre, último no a mitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

Santander 19 de Enero de 1886.

Et Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña

Circular núm. 25.

El lia of del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 250 pesetas se enajonarán en pública supasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y ante la presidencia de su Al alde, 20 robles consignatos en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Tresllorria dei pueblo de Barrio en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de r gir en la citada subasta.

San ander 19 de Enero de 1886. El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDEB.

SUBASTA.

Comisien provincial de Santander-El dia 3 del mes de Febrero próximo á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Exema Diputacion provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Dipntado de la Comisión en quien S. S. delegue y con asistencia del Diputado Sr. don Isidoro Alonso, la subasta de impresion de las listas electorales para Diputados á Córtes últimamente rectificadas.

Dichas listas estarán á la Disposición del público en los dias laborables en la Contaduría de fondos provinciales.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

1. El contratista se compromote á imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y a entre parlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de quince dias à contar desde el siguiente al en que tenga luger la adjudicacion del contrato.

La impresion se ará en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas casillas y tipo de letra con que se hizo la de las listas de electores publicadas últimamente.

3. El servicio de subasta por la can tidad alzada de dos mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

4 ª Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará haber consignado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 100 pesetas en concepto de depósito provisional.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de la subasta y estarán redactados en la forma siguiente.

«D. N. N.... vecino de.... se compromete á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados à Cortes últimamente rectificadas con arreglo á las condiciones del propio servicio publicadas en el BOLE-TIN OFICIAL de la misma correspon diente al dia (aqui se expesara el dia en que publique el Bourrin estas condicio-

nes) por la cantidad de (en letra)..... pesetas (Fecha y firma.)

6. La adjudicación se hará en favor del licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los fondos

provinciales.

7. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales que á la vez resulten ser las mas bajas en tre las presentadas, se abrirá en el acto, entre los autores de ella nueva licitación verbal por el término de diez minutos durante el cual se admitirán mejoras cuyo importo no baje de 25 pesetas una.

8.º Hecha que sea la adjudicación se constituirá la fianza que ha de responder del cump imiento del contrato. para lo cual se elevará fel depósito interino al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio.

9.º El contrato se elevará à escritura pública en el término de quinto dia á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación, siendo cuenta del contratista el pago de la misma escritura, de la cual presentará una copia en la Contaduría de fondos provinciales.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningun caso tenga derecho el rematante à pedir alteración del precio ni la rescisión del mis-

mo contrato.

11. bi el contratista no cumpliere alguna ó algunas de las condiciones de este pliego incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

12. Se fija como maximun del importe de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de doscientos cinquenta pesetas.

Santander 19 de Enero de 1986. - El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas. -P. A. de la C. P. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION.

SEÑORA: La reforma de la Administración económica provincial llevada recientemente á cabo por la ley de 24 de Junio último fué un paso dado en sentido opuesto al progresivo desarrollo y á la mayor perfeccion del pensa niento tan acertadamente iniciado en 1870, y más acabado con buen fortuna, segun demostró la práctica por la ley de 9 de Diciembre de 1881, que el Ministro que suscribe tuvo la honra, con la venia de 8. M., de proponer à las Cortes.

Con el propósito, laudable sin duda, de reducir los gastos públicos, y con el menos justificado de elevar al Administrador sobre el funcionario que tiene á virtud de la ley la no menos importante misión de intervenir y fiscalizar sus actos, se volvió aunque con alguna venta ja, al sistema de 1870, acumulando los deberes propios de la Autoridad á los pertenecientes al Administrador de todos los diferentes ramos de la Hacienda del Estado, é impidiendo así de una manera absoluta que los encergados de tan múltiples y diversas obligaciones, aun reuniendo relevantes condiciones personales puedan prestar á todas ellas la minuciosa y eficaz atencion que por su responsabilidad de los intereses á que afectan imperiosamente demandar

No se tuvo en cuenta que la accion interventora y fiscal establecida por el de la ley de Administracion y contabilidad de Hacienda pública alcana, al mismo tiempo que la accion ad-

C.D. 2015

ministrativa, a la más elevada de la Autoridad y á la que produce la Ordenación de los pagos del Estado y todas las operaciones de Tesorería, y que por lo mismo es racional y lógico que el interventor y fiscal de todos los ramos y actos sea el funcionario de categoría más inmediata al que ejerce la Autoridad, sin que por ello se menoscaben ni restrinjan las facultades de los que administran determinadas contribuciones, rentas ó propiedades de la Nación.

Y es de advertir, Señora, que al querer elevar el cargo de Administrador, se ha llegado á conseguir en realidad el resultado contrario, puesto que siendo materialmente imposible que los actuales administradores de Hacienda atiendan al cumplimiento de todas sus obligaciones, los Jefes de los Negociados de la Administracion, que en la generalidad de las provincias son en su mayor parte Oficiales de clases inferiores, y que por lo mismo tienen y pueden tener escasa práctica en los asuntos que se hallen á su cargo, menos conocimientes administrativos y á veces la inexperiencia de los pocos años, administran de hecho las rentas públicas, preparan la enajenacion ó venta de sus propiedades, y aun pueden resolver en primera instancia expedientes de la mayor importancia para los intereses generales y particula. res del país.

. Necesa io es por tanto poner termino y remedio á una organizacion que imponiendo á los Jeses de provincia deberes muy superiores á los que con tando con un firmísim esfuerzo de voluntad puedan materialmente cum plir, enerva y debilita forzosamente su accion para secundar con la debida efic cia las aspiraciones del Ministro del ramo a qu en representan, y solo puede producir confusion y desconcierto allí donde la regularidad en los procedimientos, la equidad en la distribucion de atribuciones y deberes y el método y órden en los trababajos con-tituyen ó han de ser la mejor garantía de acierto en las resoluciones y el más seguro obstáculo á la gravísi mos quebrantos que á la Hacien la pú blica puede ocasionar la falta de una buena administracion de sus intere-Ses.

Y justificada la necesidad de la reforma, el Ministro que suscribe no puede menos de insistir en la conveniencia de la organizacion que por sa iniciativa estableció la ley antes citada de 9 de Diciembre de 1831, cuyos resultados en la práctica durante más de tres años fueron completamente satisfactorios.

Esta organizacion consiste cu tener en cada provincia:

Primero. Un Delegado ó represen tante directo del Ministro, que ejerza en su no obre la autoridad económica superior en el territorio de la misma

Segundo. Una Administracion de Contribuciones y Rentas.

Tercero. Una Administracion de Propiedades é Impuestos.

Cuarto. Una Tesoreria como hoy existe.

Una Intervencion en la Quinto. forma que tienen las actuales Contadurías para cumplir la mision fiscal que las atribuye la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870

Y sexto. Las demás oficinas que existen en el dia para la administracion de otros ramos especiales.

Cen esta organizacion, el funcionario encargado de ejercer la autoridad económica, desligada de prestar la minuciosa atencion que requiere el deta lle administrativo, puede dedicarse sin género alguno de dificultades al desarrollo del pensamiento que le inspire el Ministro del ramo, y á la vigi-

lancie constante de todos y cada uno de los empleados, dependencias é institutos sujetos á su autoridad para observar atentamente la forma en que cumplen sus respectivos deberes y hacer o p ocurar con energico empeño que cada uno en la esfera de su accion concurra á la realizacion del propósito salvador de elevar los valores de las rentas del Estado sin tibicza ni debilid ides, pero con imparcialidad y justicia.

Y los dos Administra lores, por la limitacion de sus cuidados y atencion s à una parte de los ram s que constituyen la actual Administrac on de Hacienda, encontrarán completamente practicable el dese op no de su cargo, y podrán con mayor facili lad ofrecer resultados favorables y satisfacto ios para los intereses públicos y para los no menos dignos de respeto del con-

tribuyente.

Las mismas expuestas razones aconseja on en 1881 la organizacion de la Administracion provincial de Hacien da que el Ministro que suscribe considera indispensable restablecer aho a; pero esta vez con más firmo y seguro convencimiento, producto ó conse cuencia del resultado satisfactorio ya demostrado con su planteamiento en

la expresada epoca.

No es posible hoy restablecerla en un todo ajustada en la anterior en cuanto à los haberes de los Delegados, dada la necesidad de no traspasar el límite de los actuales créditos presupuestos: ni tampoco es necesario toda la amplitud que el art. 4 de la citada ley de 9 de Diciembre de 1881 concedia para la eleccion de los Delegados, puesto que dentro de las clases de Jefes de Admi nistracion y de Negociado de primera clase puede el Ministro que suscribe en contrar el número suficiente de empleados que merezcan su confianza, dadas las condiciones de carácter, inteligencia y celo que estima indispensables; pero dejando para más oportuno momento la cuestion de haberes, puede darse á las oficinas forma identica à la de entonces conservando por ahora á los nuevos representantes del Ministro el sueldo de pesetas 7.500 que disfrutan los actuales Administradores, y autorizando á aquellos para constituir la Secretaría de la Delegación con empleados que elijan entre los que figuran en las plantas de las oficinas de la respectiva provincia.

Por este medio es posible, no solamente atender à las necesidades del servicio con los créditos actuales, sino obtener la economia que ofrece la si

guiente demostración:

Importan las plantas de pe sonal de las actuales Administraciones de Hacienda pesetas.... 3,921.475 La asignación para gastos de escritorio de las mismas asciende á.. 181.425

En junto 4.102 900

Las de los cargos y dependencias que se crean ó restablecen son las siguientes: Personal. - Delegados do

Hacienda 418.250 Id. - Administraciones de Contribuciones y Rentas. 2.329.100

Id. - Administraciones de Propiedades é Impuestos. 1.129 125

Suma el personal.... 3.886.475

Material. - Delegados 30.500 Idem. - Alminis. traziones de Contribuciones y rentas....... 97.775

	Idem Idem de Propie dados é Impuestos 53 150
181 425	En total
4.067.900	Inporta pues, el personal y material de las nuevas dependencias
4 102.900	dicho, a
35 000	Resulta un monor gasto anual de

ec nomía que, si bien es relativamento reducida, es oconomía al fin, y permituá utilizar su importe en otro impartante servicio.

Organizada en la forma expresada la Administración, y restablecido tambien el reglamento de 1881 con las reformas ó modificaciones que la prántica de entonces aconsejó como convenientes, se atien le desde luego à lo más esencial, sin p rjui io de resolverlo más acerta lo re pecto á la dotación y categoría do los Dal gados cuando se redacte y apruene un naevo presupuesto go teral.

Quedan expuestas las reformas que desde luego considera el Ministro que suscribe indispensable realizar, é indicados los beneficios que con su planteamiento debe reportar al distado, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que le concede el art 1 º de la ley de 12 del actual, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M el adjunto pro-

yecto de Real decreto.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion primera de las concedidas por el artículo 1.º de la ley de 12 de este mes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Autoridad económica superior on las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda Estos funcionarios tendrán la categoria ó consid racion de Jefes de Administracion, y todos el haber anual por ahora de 7.500 pesetas. Cisfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion por la suma señalada ó que se consigne en presupuestos.

Art 2.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las pro-

vincias

Por una Admistracion de Contribuciones y Rentas.

2º Por otra Admistración de Propio lades é Impuestos.

3.º Po u a Tesoreria 4.º Por ana Intervencion

Y 5.º Por las demis dependencias y establecimientos q e actualmente existen para la administración de otros ramos y servicios especiales.

rt. 3.º Los I terventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más imediata à los De egados, y sustituirán á éstos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

(Se continuará.)

INDUSTR CONTRIBU

Provincia de Santander.

E.C.D. 2015

Ayuntamiento de capital y pueblos.

Año económico de 1884 á 1885.

en el inserción cual se forma para su La E Relación de las bajas por partidas que han sido aprobadas por esta Administración de Hacienda durante el mes de Diciembre último,

BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido.

TOTAL gneral.	888224432235558865886582586822088484442884444884
	25.52 8.55 8.55 8.55 8.55 8.55 8.55 8.55
sobre la sobre la cobran- n de ma- ete.	8884844621288833861128834282343488888888888888888888888888
6 por de aumento cuota y reciderechos de za, formacion trícula, trícula, besetas.	802488344404-04040404580404008conocos8455cc
AL.	S. 23 4
TOT Pesetas.	23.04.05.05.05.05.05.05.05.05.05.05.05.05.05.
rgo gastos pales.	28834 44488888484884 488488
Reca p ⁰ iopara munici Fesetas	88.62.9888889988899999999999999999999999
Suota 10 es baja fallidos. 15. Cts	***********************
Cuota por que es por fallid Pesetas.	4449 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
Tiempo porque es baja.	
ď.	
CALLE donde ejercen	i . ∴
	H. Cortés. Mercados. Peña Herbosa. id. id. San Francisco Búrgos. id. id. id. id.
es:ón, arte contribuyen	i. i.
	onstantino. Goleta Dorotea. nani, argarita. uelita ier Barrera. quita. ier Barrera. quita. pita Vicenta. iez Nuñez. oro. in Celestina. in Celestina. in Celestina. in Celestina. in Celestina. in E. de Toca. isa. rmen. gustin. isa. in Hernandez. os. in Hernandez. in E. de Toca. in E. de Toca. in E. de Toca. in E. de Toca. in Celestina. in
siria, prof por que	S LEGGE AND S S SELECTION OF THE ADDR
Indusi ú oficio 1	ia Y Hills no ole Se be St. Charter by Shehele charter a se san de
	Corbe
Apellidos y nombres del contribuyente	
sa del c	Blanco Pedro To riente Pedro de la Pe Iro Arche José Go estegui Jose Herera Ramón Barrera José Blanco Perez Zárraca Juan Manuel Ibauta Fidel Pila Antonio Arana José y otros Ostales Maria Concepción Jarcia Eusebio U rutia y Compañía Perez Presno Fernando Jlararria Gabino Jlararr
nombre	Blanco Pedro To riente Pedro de la Pe lro Arche José Go estegui Jose Herera Ramón Barrera Jose Blanco Perez Zárraca Juan Manuel Ibauta Fidel Pila Antonio Arana José y otros Ostales Maria Concepo Goicoechea Martin Rico Diego Perez Fresno Fernando Olavarria Gabino Anmategui Laureno Diaz Gutierrez José El mismo Anmategui Laureno Olavarria Gabino Anmategui Laureno Anmategui
lidos y	Blanco Pedro To riente Pedro de Pe Iro Arche José Go estegui Jose Herera Ramón Barrera José Blanco Perez Zárraca Juan Manu Ibauta Fidel Pila Antonio Arana José y otros Costales Maria Con Goicoechea Martin Rico Diego Perez Fresno Ferna Ulavarria Gabino Oleaça Fidel Urquizo Segundo Anmategui Laureno Diaz Gutierrez José Il mismo Perez José Il mismo Prado Eduardo Anmategui Laureno Prado Eduardo Anmategui José Vompañía línea Vaperibina Victoriano Inriaga Agustin Prarez Manuel Anire Francisco Ateo Herran Praegrosa Andrés Victoriano Praegrosa Andrés Victoriano Praegrosa Andrés Victoriano Praegrosa Andrés Victoriano Victoriano Praegrosa Andrés Victoriano Vi
	104 Blanco Pedro 104 For riente Pedro de la 104 Fe Iro Arche José 104 Fe Iro Arche José 105 Barrera José 106 Blanco Perez 107 Zárraga Juan Manuel 108 Blanco Perez 109 Zárraga Juan Manuel 109 Blanco Perez 100 Zárraga Juan Manuel 100 Blanco Perez 100 Zárraga Juan Manuel 100 Blanco Perez 100 Blanco 100 Blanco B
OLASE.	
do la matricula 'PARIFA.	1
OtominM	2 8 4 10 8 7 8 0 0 1 9 0 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	4344444444444444444444444444444444444
4	

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MA-RÍA DE CAYON.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por la corporacion durante el segundo trimestre de 1885 a 1886.

Sesion ordinaria de 4 de Octubre 1885.

Se acordó conformarse con el dictámen de la Comisión, concediendo ocho areas de terreno sobrantes de carreteras en el sitio de las Suertes del pueblo de la Abadilla en el barrio de Saron, á don Policarpo de Colsa para construir una casa y huerto, prévio pago de su tasacion.

Que en término de tres dias despues de notificado D. Bernardino Gomez, de je en libertad de la servidumbre cerrada y abierto el terreno perteneciente al pueblo de Lloreda en sitio de Gerbeles, y de no verificarlo se cumpla por operarios á su costa.

Que se pague al Secretario del Ayuntamiento ciento catorce pesetas 90 céntimos las 96'40 por el papel sellado de todas clases y sellos suplidos por el Ayuntamiento segun cuenta, y las 1"50 por gastos de comision é impresion para la entrega de expediente y quintos el dia 22 de Setiembre ante la comision provincial.

Pagar al alguacil del Ayuntamiento diez pesetas por viajes y bagaje para conducir con carro á los ayuntamientos de Villaescusa y Villafufre objetos robados para el Juzgado de instruccion de Villacarriedo y á la Audiencia de Santander.

Pagar á D José Penagos vecino de Santa María tres pesetas por conducir un pobre enfermo al Ayuntamiento de Villatufre.

Avisar al contratista ó fiador del puente abajo la de Argomilla para que manifieste si está dispuesto á levantar la parte caida de referido puente.

Sesion del 11 de Octubre.

No hubo sesion por falta de número de los Concejales.

Sesion del dia 18 de Octubre.

Se acordó convocar la junta de asociados para deliberar lo procedente sobre las reformas que manda el Sr. Gobernador introducir en él lo relativo á los gastos aumentos de consideracion.

Declarar vecino á su instancia en el pueblo de Esles á D. Bernardo Alonso Diego, desaciendo el error del nombre con que figura de vecino en el mismo con el nombre de Domingo Diego Alonso desde hace más de dos años.

Que por el Sr. Presidente se reclame 25 pesetas 50 céntimos que pide al farmacéntico D. Tiburcio García, la heredera de D. Nicolasa Bustillo, que suplio para desinfectar la casa de este, y practicar la autopsia.

Que habiendo dos vacantes en la junta de asociados, nombrar otros dos en la sesion ordinaria inmedita anunciándolo al público.

Sesion ordinaria del 25 de Octubre.

Se acordó admitir la dimision de oficial escribiente de la Secretaría á don Manuel Alonso Fernandez, quedando satisfechos en su comportamiento durante el tiempo que lo ha desempeñado y nombrar en su lugar interinamente á D. Benigno Penagos Munedas que lo han sido anteriormente.

post of the second of the state of the second of the secon

Se procedió al sorteo de dos vocales de la Junta municipal que se hallaban vacantes, y correspondió à los vecinos don Benigno Penagos y D. José Gutierrez Fernandez, de las secciones de Santa María y San Roman.

Anotar para ser alta en el amillaramiento setenta y uno y medio carros de
terreno á D. Gregorio Gutierrez Ruiz, y
baja á su padre D Nico'ás que los tenia amillarados, en conformidad á la
Real órden de 14 de Junio de 1884; ex
pidiéndole certificacion para inscribir
en el registro de la propiedad dicha
finca.

Se acordó que habiendo sido enjuicia da la corporacion de verbal civil, sobre suspender un acuerdo para restituir una servidumbre pecuaria en el sitio de Gerbeles, del pueblo de Lloreda, cerrada por D. Bernardino Gomez, demandante del juicio, y no habiendo él estado que tiene la demanda, que por el Regidor Síndico se averigue el estado en que se halla, dando cuenta á la Corporacion

Se acordó que los encargados de la recaudacion por cuenta del Ayuntamiento en el año anterior rindan su cuenta ante el Alcalde para saber si estan satisfechos el banco y los recargos municipales.

Que por el Sr Alcalde se publiquen bandos á fig de que no le derroten las vegas hasta tener licencia para ello, prohibiendo toda entrada de ganados en las vegas

Que hallándose hundido el puente abajo la del pueblo de Argomilla interin este se habilita, se ponga un paso provisional con las maderas de roble cortadas en plantillo de Argonzilla.

Sesion ordinaria de 1.º de Nobre. 1885.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion en el primer trimestre anterior.

Sesion del dia 8 de Noviembre.

En este dia no hubo sesion por falta de mayoría de concejales.

Sesion ordinaria del dia 15.

Se acordó declarar prófugo de quintas al mozo Domingo Mantecon Sierra, quinto con el núm 7, del primer reemplazo de 1885 y ausente en Méjico, haciendo responsable al padre conforme los artículos 22 y 26 de la ley de reclutamiento que Antonio á su hijo para aludir la responsabilidad del servicio

Que para reparar los desperfectos ocurridos en los puentes de Santa María y Abadilla por la avenida extraordinaria, se corten seis piezas de roble, tres en el monte de cada pueblo, incluyé dolas en el primer plan de aprovechamientos forestales del año próximo, dando cuenta a la Autoridad superior de la provincia:

Que se amillaren à nombre de doña Ana de Rueda, vecina de Esles, diez fincas que heredó de su tío D. Lorenzo de Barreda, por tener cumplidos los requisitos de la Real órden de 14 de Junio de 1884, dándolas de baja al don Lorenzo. y expidiéndola la correspon-

diente certificacion para que rueda inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

No admitir ni haber lugar à reformar la clasificacion de soldado del mozo Jose Bustillo Saro, del segundo reemplazo de este año, por no justificar la imposibilidad de no concurrir à la clasificacion y declaracion de soldados el dia que esta tuvo lugar, ni se representó por persona alguna, conforme marca el artículo 77 de la ley de reclutamientos.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del segundo reemplazo que no se presentaron à la clasificacion y declaracion de soldados el dia 23 de Agosto, y se hallaban en la Península con arreglo al art. 87 de la ley, y remitir relacion de los mismos à la Excelentísima Comision Provincial.

Conceder licencia al señor A calde para ausentarse del Ayuntamiento, por asuntos de familia, en el término de treinta dias, y dar cuenta al Gobierno civil.

Sesion del dia 22 de Noviembre.

En esta sesion no hubo acuerdo, por no haber número de concejales para tomade.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se acordó por el señor Alcalde presidente, se forme una nota de los contribuyentes de este distrito para com
poner la junta de amillaramiento,
comprensiva de los mayores, mediaos y
menores, y la remita a la Administracion dividida en grupos y seccones,
para que elija los que han de componer la junta.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1885.

Se acordó proceder en el mes siguiente á la formacion del padron quincenal de habitantes de este Ayunmiento, y repartir las hojas oportunas à todos los vecinos para llenarlas é inscribir sus familias.

Se acordó no conformarse la Corporacion con la resolucion del Gobierno civil que anuló un acuerdo del Ayuntami nto, anulan so otro del interino, que creo dos plazas de médicos y una de farmacéutico, alzarse ante el señor Ministro de la Gobernacion.

Nombrar una comision de los concejales D. Fermin García y D. Gregorio Gutierrez para reconocer medio carro de terreno para agregar a un huerto, que solicita doña Teresa Bustamante, vecina de Esles, frente a su casa-habitacion.

Que por la junta de San da! local se acuerde y señale los sitios donde deban construirse los nuevos cemen terios, que reunan condiciones regales de capacidad é higiene.

Aprobar la cuenta presentada por D. Remigio c'enagos, recauda tor del repa to vecinal y cé ulas personales del ejercicio de 18-3 à 1884

Pagar al señor Alcalde 10 pesetas por gastos de un viaje á Santander para asuntos municipales,.

Sesion ordinaria del dia 6 de Diciembre de 18:5.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega en caja de la zona militar de Santiña, al secretario del Ayuntamiento, entregán tole los documentos para el asunto.

Aprobar el informe de la comision nombrada por el Ayuntamiento, que se conceda á doña Teresa Bustamante, vecina de Esles, para agregar á un huerto, com medio carro de tierra, prévio pago de su tasación á favor del pueblo.

Que por los vecinos de los referidos pueblos, se proceda à la encauzacio i y arreglo de carre eras obstruidas por los rios en la avenida última, de los pueblos de sles. Llondatotera. Abadilla y Santa María, á fin de librar los rios que atraviesan las vegas comunos y las carreteras vecinales contiguas á los rios

Que per el sañor Alcalde se invite à los dueños del terreno donde se ha de construir el nuevo cementerio, para que, si no se convienen en el precio de la tasación, proceder al expediente

The Committee of the Co

de expropiacion forzosa, dando cuenta de la imposibilidad actual de llevar á cabo la construccion de la obra, al Gobierno civil, para que prolongue el placo señalado para la construccion.

Sesiones ordinarias del dia 13 y 20 de Diciembre

En estos dos dias no hubo sesion por falta de concejales.

Sesion ordinaria del dia 27 de Diciembre.

Se acordó formar la lista de los mayores contribu entes, en virtu del artículo 25 de la ley del Senado, y exponerla al público el dia 1.º de Enero de 1.86.

Que se expida certificado de los bienes amillarados á doña Nemesia Obregon Villa.

Que se reana la corporacion en sesion extraordinaria el dia 31 del corriente mes, para terminar y sascribir el empa renamiento del Municipio, y exp nerle al público como previene la ley municipal.

Que se p oceda á formar el nuevo padron de prestaciones person des para la ejecución de las objas públicas, estimando para ello el padron de habitantes que se acaba de confeccionar.

Sesion ex!raordinaria de 3' de Diciembre de 1885.

Se acordó aprobar y suscribir el padron quinconal de habita tes, disponiendo se publique en los términos que previene el capítulo 3.º de la ley a unicipal y artícules 18 y 19, y que se extraigan las listas en extracto que ordena el artículo 19 de la misma ley.

Contabilidad municipal.

Estado de los ingresos y gastos durante el segundo trimestre de 1885 à .886.

Pesetas Cs.

Recaudado en este trimestre...... 9.059 85
Sa isfecho durante el mismo...... 8.323 79

Existencia para el siguiente....

736 06

Santa María de Cayon II de Enero de 1886.—El Alcal le, Gorgonio de la Po tilla — El Secretario, Casimiro García.

Anuncios particulares.

REDENCION

SERVICIO MULTUR.

Los quintos que descen depositar cinco mel reales que tengan del nú erro cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde se vir en ninguno

de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más de alles di igisrse al reprepresentante en esta provincia.

Fernando del Rio. Calle Alameda primera, núm. 2.

22

Imp. y lit. de Telestoro Martinez.